



En la fecha paso las diligencias al despacho del señor juez para proveer.
Vélez, 8 de octubre de 2021.

DORA GONZÁLEZ FRANCO
Secretaria

VERBAL
INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Rad. 68861.31.84.001.2021.00084.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

La Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Vélez, Santander, en representación de los intereses del adolescente JHORMAN STIBEN GÓMEZ SANTAMARÍA hijo de SANDRA MILENA GÓMEZ SANTAMARÍA entabla demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD contra PEDRO JOSÉ CÁRDENAS VILLEGAS. Como quiera que ésta cumple con los requisitos legales, trae los anexos necesarios y el Despacho es competente por el domicilio del menor, se admitirá y harán los ordenamientos del caso.

De la misma forma se decretarán alimentos provisionales conforme lo establece el numeral 5 del artículo 286 del C.G.P., en un porcentaje de 20% del SMLMV, en razón a que no se allegó prueba siquiera sumaria de la capacidad del presunto padre.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL presentada por la Defensora de Familia - Centro Zonal Vélez, en representación del adolescente JHORMAN STIBEN GÓMEZ SANTAMARÍA hijo de SANDRA MILENA GÓMEZ SANTAMARÍA contra PEDRO JOSÉ CÁRDENAS VILLEGAS..



SEGUNDO: Dar al proceso el trámite Verbal contemplado en el Libro Tercero, Título I, Capítulo II, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al demandado PEDRO JOSÉ CÁRDENAS VILLEGAS y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, conforme a lo dispuesto en el artículo octavo, inciso tercero del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Decretar a cargo del Estado la prueba de ADN con el uso de marcadores genéticos, conforme a los artículos 1 y 6 de la ley 721 de 2001, en concordancia con el artículo 386, numeral 2do del C.G.P.

QUINTO: Notificar al representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Vélez.

SEXTO: Decretar como alimentos provisionales en cuantía de un 20% del SMLMV, a cargo del demandado PEDRO JOSÉ CARDENAS VILLEGAS y a favor del menor JHORMAN STIBEN GOMEZ SANTAMARIA. Dineros que deberá consignar mensualmente los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes de este proceso y en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el banco Agrario de Colombia. Líbrese oficio respectivo con destino al demandado.

SEPTIMO: Téngase a la doctora ELIANA ALEXANDRA PULIDO DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía 1.055.312.801, portadora de la tarjeta profesional No. 244.894 del C. 5 de la J., en calidad de Defensora de Familia del ICBF, Centro Zonal Vélez, Santander, quien actúa en representación de los intereses del adolescente JHORMAN STIBEN GÓMEZ SANTAMARÍA, a instancias de su progenitora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DE FAMILIA DE VELEZ**

El auto que antecede se notificó a las partes
por anotación hecha en el estado fijado

HOY, 13 DE OCTUBRE DE 2021

DORA GONZÁLEZ FRANCO
Secretaria